

OAXACA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN N°. 53/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/672/(01)/OAX/2004, relativo a la queja interpuesta por los ciudadanos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, contra actos violatorios a derechos humanos cometidos por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

----- I.- HECHOS. -----

1.- Por comparecencia de fecha quince de junio del presente año, los quejosos presentaron queja en contra del citado edil. Refiriendo que a finales del año pasado, se inició la excavación de un pozo profundo para abastecer de agua a cuatro colonias del citado municipio; sin embargo, no se realizó previamente un estudio para determinar los daños que pudiera causar, ni se efectuaron los trabajos de consolidación suficientes a efecto de no causar daños a las viviendas cercanas. En consecuencia, dicha excavación ha causado daños a sus viviendas, tales como hundimiento de suelo y cuarteaduras a las paredes. En tal virtud, solicitaron al citado edil, el pago de los daños causados y la suspensión de la citada obra, pero únicamente suspendió la obra, diciéndoles que tan pronto como contara con los dictámenes de la Comisión Nacional del Agua, resolvería sobre el pago de los daños que le exigían. Por otra parte, manifestaron que la Comisión Nacional del Agua, ha iniciado un procedimiento de imposición de sanciones en contra del ayuntamiento, porque al parecer dicha obra se inició sin contar con los permisos respectivos de esa Institución. Presentando como pruebas las siguientes: -----

a) Copia simple del oficio número BOO.00.R06.04.4.454, signado por el gerente de la Gerencia Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional de Administración

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68010
Oaxaca, Oax.

Tel: 363-32 13
332-62 50
342-51 89
313-51 91
313-51 67

info@cehooax.org
cehooax@cehooax.org
Calle Adolfo
López Domínguez
Rancho

OAXACA



COMISION ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS

del Agua, de la Comisión Nacional del Agua, de fecha veintiséis de mayo del presente año. -----

2.- Mediante oficio número PM/SN/04 de fecha treinta de junio del presente año, el profesor NICOLÁS OLIVERA MARTÍNEZ, presidente municipal constitucional de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, rindió su informe, negando categóricamente que exista violación a los derechos humanos de los quejosos, ya que en múltiples ocasiones les ha reiterado que les va a pagar o/a reparar en su totalidad y a su entera satisfacción los daños ocasionados a sus viviendas a través de la Empresa o del municipio, y para llevar a cabo lo anterior solo espera el **dictamen definitivo de avalúo de daños** ocasionados a las viviendas afectadas. Asimismo, mencionó que es falso que no se hubiesen realizado todos los estudios necesarios de dicha obra, pues se sujetan a la normatividad de obras y servicios, sobre todo con los estudios y dictámenes respectivos. Asimismo, informó que está consiente de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, y que en todo momento les ha dicho que les serán reparados en su totalidad, por lo que no existe negativa de su parte, solo espera el referido dictamen para su cumplimiento. Finalmente, refirió que la queja interpuesta por los agraviados obedece a tintes políticos de otros grupos que existen en la Colonia 25 de Enero, y que los dirigentes de las Colonias beneficiadas se encuentran totalmente molestos por la suspensión del pozo a pesar de los daños ocasionados a las citadas viviendas y que les obligan a realizar nuevos estudios técnicos y dictámenes correspondientes para determinar si es factible o no continuar con dicha obra de perforación del pozo profundo y sin afectar a los vecinos cercanos. Anexando a su informe los siguientes documentos:-----

a) Contrato de obra entre la empresa Grupo Constructor Macom, S.A. de C.V. y el municipio de Santa Lucía del Camino, celebrado el nueve de noviembre de dos mil tres.-----

b) Estudio del corte litológico; muestras obtenidas del terreno durante la perforación del pozo y resultados del aforo; evaluación de los riesgos emitidos por la Secretaría de Protección Ciudadana de fecha diez de marzo del presente año.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
S/N, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

951 583 02 15
951 583 02 29
951 51 05
951 51 01
951 51 07

com@sedh.oax.gob.mx
Teléfono Admón.
Lic. María Hernández
Ramírez

OAXACA



INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA
DE OAXACA

c) Estudio técnico del pozo profundo emitido por el gerente de la Gerencia Regional Pacifico Sur, Subgerencia Regional Técnica Proyecto Aguas Subterráneas en Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del presente año.-----

d) Dictamen técnico emitido por personal de la Unidad de Estudios Técnicos y Topográficos de la Dirección de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, de fecha doce de marzo del presente año.-----

e) Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año.-----

f) Minuta de acuerdos, celebrada por el Comité de Obras de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia, la empresa constructora MACOM S.A de C.V., y los afectados LUISA SORIANO SANTANA, REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA y URBANO RUIZ GONZÁLEZ, de fecha cinco de abril del presente año.-----

g) Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las Colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.-----

h) Oficio sin número de fecha tres de junio del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia.-----

3.- Certificación de fecha nueve de septiembre del presente año, en la que una visitadora adjunta certificó haberse constituido en el domicilio de los quejosos, ubicados en la calle Porfirio Díaz, números 111, 109 y 107, colonia 25 de Enero, en Santa Lucía del Camino, en donde entrevistó con las ciudadanas LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, quienes le manifestaron que hasta la fecha no han llegado a ningún acuerdo con el presidente municipal, para reparar los daños causados a sus viviendas con motivo de la excavación del pozo profundo, ya que el citado edil les ha propuesto componer las cuarteaduras formadas en las paredes y techos; agrandándolas y echándoles cemento; con lo que no están de acuerdo pues los asentamientos de la tierra han debilitado los cimientos y sus casas corren grave

Presidencia

Calle de los
Santos Hermanos
110 Col. Amén
C.P. 65000
Oaxaca, Oax.

01 528 02 15
02 02 79
03 51 89
04 01 91
05 51 67

Presidencia
Adjunta
Administración
Ramírez

OAXACA



COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS

riesgo de derrumbarse. Por lo que solicitan la rehechura completa de las mismas. Por otra parte, comunicaron que denunciaron ante la Agencia del Ministerio Público, al presidente municipal y a la empresa que realizó el pozo, integrándose la Averiguación Previa VP5969(S.C.)/04, misma que se tramita en la Mesa 17 del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Asimismo, la visitadora adjunta al realizar una inspección verificó que el referido pozo se encuentra a escasos dos metros separado de los domicilios referidos y que dentro de estos las paredes y techos presentan cuarteaduras, variando el largo y ancho de las mismas.-----

----- **II.- EVIDENCIAS** -----

En este caso las constituyen: -----

1.- La comparecencia de fecha quince de junio del presente año, de los ciudadanos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, por la cual presentaron queja en contra del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino.-----

2.- Copia simple del oficio número BOO.00.R06.04.4.454, fechado el veintiséis de mayo del presente año, signado por el gerente regional de la Gerencia Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional de Administración del Agua, por medio del cual hace del conocimiento al H. Ayuntamiento, el inicio del procedimiento de imposición de sanciones en su contra.-----

3.- El oficio número PM/SN/04, de fecha treinta de junio del dos mil cuatro, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, por medio del cual rindió el informe que en relación a los hechos narrados por los quejosos le fue solicitado; aceptando el daño causado a las viviendas de los agraviados, por la construcción del pozo, y declarando que en múltiples ocasiones les ha reiterado, que les va a pagar o reparar en su totalidad y a su entera satisfacción los daños ocasionados a sus viviendas, ya sea a través de la empresa o a través del municipio, y que sólo están en espera de un dictamen definitivo de avalúo de daños. Asimismo, informó que para la realización de dicha obra se sujetaron a la normatividad de obras y servicios, sobre todo con los dictámenes y estudios respectivos.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
170, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

011 528 92 10
509 22 26
513 51 88
513 51 81
513 51 37
http://ceh.hacienda.org
mailto:ceh@hacienda.org
Miguel Hernández
Ramírez

OAXACA



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

4.- Contrato de obra entre la empresa Grupo Constructor Macom, S.A. de C.V. y el municipio de Santa Lucia del Camino, celebrado el nueve de noviembre de dos mil tres, mediante el cual ambas partes declaran que "El Contratista" gestionará y obtendrá todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho correspondan para la ejecución de la obra objeto del contrato; que será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista".-----

5.- Evaluación de los riesgos emitidos por la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, de fecha diez de marzo del presente año, del que se desprende que debido a la construcción del pozo y con la finalidad de medir su aforo en días pasados se realizó la extracción de agua en un tiempo de siete horas, lo que ocasionó algunos daños a las viviendas anexas, y agrietamientos del suelo en un predio anexo a la cancha, lo que indicó que **la extracción de agua en esa zona ocasiona desequilibrio del estado del suelo**. Del mismo se desprende que al realizar la evaluación se observaron daños menores que no ponen en riesgo a las viviendas anexas, sin embargo se infiere que la extracción de agua en ese pozo provocaría asentamientos diferenciales debido a que **el suelo modificaria su estado**, ante los volúmenes de agua a extraer. Lo que ocasionaría fallamientos que se darían en principio, en el orden de centímetros, en regiones circulares a partir del centro del pozo hacia el exterior. Por otra parte, de la evaluación llevada a cabo se desprende que las viviendas que sufrieron daños fueron las siguientes: -----

a) De la ciudadana REYNA HERNÁNDEZ ESPINOZA, que presentó agrietamientos en dirección diagonal las cuales atraviesan el muro y son producto de asentamientos en el suelo y que esas grietas debido a que son del orden de 2 mm., no representan mayor riesgo a la estructura, sin embargo en caso de continuar los asentamientos del suelo, esos muros presentarían un

Presidencia

Calle de los
Anchos Humeros
120, Col. América
C.P. 68350
Oaxaca, Oax.

01 (52) 951 02 15
951 02 29
951 01 85
951 01 91
951 01 97

Procuraduría.org
Fotografía Adjunta:
Celia Hernández
Ramírez

OAXACA



COMISION ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

aumento en las grietas actuales hasta llegar a los refuerzos (castillos) en los extremos de los cuartos y por consiguiente debilitar en mayor medida la estructura.-----

b) De la ciudadana LUISA SORIANO SANTANA, presentó mayores daños debido a los asentamientos en el suelo de esa zona, lo cual se refleja en los agrietamientos que presentan los muros de block, de que esta construida la vivienda, así mismo se observó en el piso que el agrietamiento se presenta a consecuencia de la alta plasticidad que presenta el tipo de arcilla del lugar. **Recomendando en esa vivienda el refuerzo de la cimentación, utilizando elementos de concreto como zapatas armadas y de los muros con aplanados armados.**-----

c) Del ciudadano URBANO RÍOS GONZÁLEZ su vivienda presentó algunas fisuras en sus muros, producto de los asentamientos que ha sufrido el suelo, los agrietamientos observados no ponen en riesgo a la estructura. **Recomiendan su reforzamiento para evitar la continuación de los daños que presenta.** - -

11

6.- Estudio técnico del pozo profundo emitido por el gerente de la Gerencia Regional Pacífico Sur, Subgerencia Regional Técnica Proyecto Aguas Subterráneas en Oaxaca, de fecha diecisiete de marzo del presente año. Por medio del cual informó al presidente municipal de Santa Lucía del Camino, en el que aparece que después de haberse realizado un reconocimiento de la zona donde se llevan a cabo los trabajos de perforación del mencionado pozo, en la periferia se apreciaron grietas concéntricas en torno al pozo en un radio de 5.0 m, con longitudes variables y profundidades de hasta 25 cm., dentro de las viviendas próximas, observándose también grietas, algunas al parecer de mayor antigüedad y otras más recientes. Asimismo, de su informe se desprende que solicitaron al supervisor de la obra, la bitácora y el diseño de la misma, para definir si el asentamiento y las grietas observadas eran consecuencia de la construcción y aforo del pozo y definir si era aceptable operar la obra sin problemas subsecuentes, sin embargo, contestó que la entregaría posteriormente, sin haber cumplido a la fecha con ese compromiso. Derivado de lo anterior, recomendó que la obra no operara hasta efectuar una valoración más profunda del proceso de construcción del pozo.-----

Presidencia

Cole de los
Derechos Humanos
570 Col América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

tel: 505 02 15
505 02 20
505 51 35
505 51 51
505 51 57

regulaciones de:
Licencia Adjunta:
Mtro. Hernández
Ramírez

7.- Dictamen técnico emitido por personal de la Unidad de Estudios Técnicos y Topográficos, de la Dirección de Obras Públicas del Estado de Oaxaca, de fecha doce de marzo del presente año. Del cual se desprende que de la inspección realizada al terreno circundante al pozo en cuestión y a las tres construcciones que reportaron daños: Que el pozo se encuentra a escasos tres metros de la construcción más próxima y que en las casas habitación inmediatas al sitio de ubicación del pozo se detectaron agrietamientos recientes, infiriéndose que fueron inducidos por asentamientos del terreno portante de las construcciones. Asimismo, dictaminaron que existe un predio contiguo al pozo de propiedad desconocida que presentó signos de deterioro estructural; así como la cancha de básquetbol inmediata al sitio mostró agrietamientos en pisos los cuales tienen una trayectoria concéntrica al pozo ubicadas a un radio máximo de ocho metros. Por lo que recomendaron que no se debería efectuar ninguna operación de extracción de agua al pozo en mención en tanto no se tuvieran los elementos geológicos, estructurales e hidráulicos suficientes, que permitieran garantizar con la mayor certeza posible, que la explotación del manto de agua subyacente a la zona no provocaría acomodamientos de suelo de magnitudes que resultaran nocivas a las construcciones aledañas al sitio. Asimismo, manifestaron que los daños observados a las casas habitación inspeccionadas, no las ponían en riesgo inminente de colapso, sugiriendo corregirse lo antes posible con la finalidad de minimizar las probabilidades de un deterioro progresivo irreversible.-----

8.- Dictamen de construcción de pozo profundo, emitido por personal técnico del Instituto Estatal del Agua, de fecha veinticinco de mayo del presente año, en el que dictaminó que para poder continuar con la utilización del acuífero mediante la extracción de agua, se aconsejaban las acciones que precisan en su Dictamen.-----

9.- Minuta de acuerdos celebrada por el Comité de Obras de las cuatro Colonias, la Empresa Constructora MACOM S.A de C.V., y los afectados LUISA SORIANO SANTANA, REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA y URBANO RUIZ GONZÁLEZ, de fecha cinco de abril del presente año. En la que las partes acordaron que la obra continuaría siendo ejecutada en el mismo lugar.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
N. 711, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

0291 393 02 18
0291 02 26
0291 01 95
0291 01 91
0291 01 97

www.cedhooax.org
registro@cedhooax.org
Cecilia Hernández
Rojas

OAXACA



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS

Comprometiéndose "La Contratista" a continuar con la construcción y rehabilitación del pozo profundo hasta su terminación y la empresa MACOM S.A. de C.V. se comprometió a cubrir el costo de los daños ocasionados a las tres viviendas aledañas afectadas por la construcción del pozo, bajo la supervisión del personal técnico de la Delegación de Gobierno Zona Metropolitana Norte, ajustándose a la valoración previa de los daños.-----

10.- Oficio sin número de fecha cuatro de abril del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido a los presidentes de las colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia, por medio del cual les solicita que a la brevedad posible le hicieran llegar copia del permiso que obtuvieron por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la perforación del pozo en referencia, así como copia del expediente técnico mismo que se comprometió a gestionar y a elaborar "El contratista".-----

11.- Oficio sin número de fecha tres de junio del presente año, signado por el presidente municipal de Santa Lucía del Camino, dirigido al presidente del Comité de Obras para la Perforación y Equipamiento de Pozo Profundo de las Colonias 25 de Enero, Calicanto, Aquiles Serdán y Santa Cecilia. Por medio del cual le comunica que en el contrato de obra pública celebrado entre ese municipio y el Grupo Constructor MACOM, S.A de C.V., el contratista se comprometió a obtener autorizaciones, licencias y permisos correspondientes para la ejecución de la obra objeto del contrato, y que la cláusula cuarta de dicho contrato vuelve a señalar la responsabilidad única del "Contratista", respecto a los dictámenes, permisos, licencias y las autorizaciones que se requieran para la realización de la obra. Asimismo, solicitó nuevamente le hicieran llegar copia del permiso que obtuvieron por parte de la Comisión Nacional del Agua, para la perforación del pozo en referencia, así como copia del expediente técnico mismo que se comprometió a gestionar y a elaborar "El contratista".-----

----- III.- SITUACIÓN JURÍDICA -----

Como consecuencia de la excavación de un pozo profundo que abastecería de agua a cuatro colonias del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, las viviendas de los quejosos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
3271 Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

551 180 02 15
180 42 20
552 59 55
555 51 51
552 51 57

info@cehooax.org
552 51 57 Adjunto
Mora Hernández
Ramírez



SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, sufrieron daños, ocasionados por el asentamiento del suelo, siendo que el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, se comprometió a sufragar el pago de los mismos, ya fuera a través del municipio o de la empresa "contratista", sin embargo a la fecha no ha cumplido con el compromiso asumido.-----

----- **IV.- OBSERVACIONES** -----

PRIMERO.- Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reclamados por la parte quejosa se atribuyen a autoridades de carácter municipal.-----

SEGUNDO.- Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan convicción para señalar que se violaron los derechos humanos de los agraviados URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, por omisión del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Pues en primer lugar aparece plenamente acreditado que el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, representado por los ciudadanos NICOLAS OLIVERA MARTÍNEZ y FRANCISCO JORGE CRUZ PARADA, en su carácter de presidente y síndico hacendario, respectivamente, y la empresa GRUPO CONSTRUCTOR MACOM S.A de C.V, representada por el Ingeniero ROGER REYNA ROJAS, en su carácter de administrador único, en fecha nueve de noviembre de dos mil tres, celebraron contrato de obra pública para perforación y equipamiento de un pozo profundo de 60.00 metros, contrato adjudicado mediante el procedimiento de licitación de invitación restringida (evidencia 4). Comprometiéndose la empresa contratista a gestionar y obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
2176, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

091 202 02 15
020 02 20
013 51 80
013 51 51
013 51 57

www.cedhcoax.org
Visitors: Acuña
Wilia Hernández
Ramírez



COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS

correspondan para la ejecución de la obra: otorgar garantía por los vicios ocultos y por la responsabilidad de los daños y perjuicios que resultaren de la inobservancia de las disposiciones y normatividad aplicable en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente (evidencia 4). En efecto, quedó demostrado que en la construcción de la citada obra motivo del contrato, consistente en la perforación y construcción de un pozo profundo, ni la empresa ni el ayuntamiento observaron la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, pues mediante oficio número BOO.00.R06.04.3.-1011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, el Instituto Nacional del Agua, negó al municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la autorización para la perforación del pozo (evidencia 1 y 2). Así mismo personal de dicha institución, realizó el once de marzo del año en curso, una visita técnica y observó que el pozo ya se encontraba perforado y que al realizarse la prueba de bombeo, esta fue suspendida debido que se presentaron asentamientos de terreno en la periferia del pozo; ocasionando daños a algunas viviendas, entre las que se encuentran las de los agraviados (evidencia 6); que si bien no ponen a las construcciones en riesgo inminente de colapso, si deben corregirse lo antes posible con la finalidad de minimizar las probabilidades de un deterioro progresivo irreversible, como lo observó personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, (evidencia 7). En virtud de lo anterior se infiere que los daños causados a las viviendas de los quejosos, fueron ocasionados por asentamientos del terreno debido a la perforación del pozo profundo, los cuales probablemente pudieron haberse evitado si la autoridad municipal, hubiera observado las disposiciones contenidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones; en relación con las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que dice: Artículo 46.- Son atribuciones de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
C. D. C. Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

TEL: 502 02 15
508 00 20
513 51 80
512 51 81
513 51 87

info@cechrax.org
Estación Adjunta
Lic. María Hernández
Ramírez



Ayuntamientos: XIX.- Establecer las estrategias de supervisión de obra y servicios; convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares; XXIII.- Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del municipio; 48.- El presidente municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente ley, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal..." Ante tales circunstancias el presidente municipal, como representante del municipio, en acatamiento a los preceptos legales invocados, debió cerciorarse que la empresa contratista, antes de iniciar la realización de la perforación del pozo, contara con los permisos relativos a **licencias y estudios que exige la normatividad en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente**, máxime que la obra era para beneficio de los habitantes de cuatro colonias del municipio, ocasionando que por dichas omisiones no se tomaran las medidas pertinentes para prevenir y evitar los daños que se ocasionaron a las viviendas de los quejosos URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA, lo que se traduce en una deficiente prestación del servicio que tiene encomendado. -----

Ahora bien y tomando en consideración que la empresa Grupo Constructor Macom S.A de C.V, convino en absorber el costo de los daños ocasionados a las viviendas de los quejosos, mediante contrato de fecha nueve de noviembre de dos mil tres, celebrado con el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, así como mediante minuta de acuerdos de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, (evidencia 3, 4 y 9), se orienta jurídicamente a los quejosos, a efecto de que ante la autoridad judicial competente, ejerciten en contra de la empresa constructora y el municipio, las acciones procedentes y les sean reparados los daños ocasionados a sus viviendas por la perforación del pozo profundo. -----

Por lo esgrimido con anterioridad, este Organismo resolutor determina que el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
628 Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

061 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97
www.cedho.org
Teléfono Adjunto:
Celia Hernández
Kambez

OAXACA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

edil municipal incurrió en violación a los derechos humanos de los agraviados, por el ejercicio indebido de la función pública que tiene encomendada, pues incumplió con las obligaciones derivadas de los preceptos legales antes invocados. Incurriendo con ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

V.- COLABORACIÓN

A).- En base a lo anterior, a efecto de que la conducta desplegada por la autoridad municipal no quede impune, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase colaboración al H. Congreso del Estado, para que de inicio al procedimiento administrativo y se le imponga al presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, las sanciones que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
N.º 270, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(01) 963 02 15
963 02 20
913 91 95
913 91 91
913 91 97

www.cedhooax.org
Oficina Adjunta:
Lic. María Hernández
Ramírez



derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente Título Cuarto, Capítulo anterior, por conducto del superior jerárquico, en los términos de los artículos 59 fracción IV y 106 fracción III de la correspondiente Ley Orgánica. **Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley".**-----

B).- Asimismo y toda vez que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, los quejosos informaron a personal de este Organismo, que presentaron denuncia penal en contra del presidente municipal y la empresa que llevó a cabo la perforación del pozo, motivo por el cual se inició la indagatoria número VP5969(S.C)/2004 que se tramita en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, solicítase al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su colaboración para que ordene a la Autoridad Ministerial que dentro del término a que hace referencia el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine la indagatoria de mérito. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente las autoridades municipales en el desempeño de sus tareas sigan cometiendo violaciones a derechos humanos, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 48 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51, 108, 109, 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, es procedente formular al ciudadano presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la siguiente. -----

VI.- RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Con la finalidad de resarcir a los agraviados URBANO RÍOS GONZÁLEZ, LUISA SORIANO SANTANA y REYNA HERNÁNDEZ ESPINOSA

Presidencia

Carle de los
Derechos Humanos
Calle 2da. Calle
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

9512 900 62 15
9512 900 62 20
9512 91 85
9512 91 91
9512 91 97

info@cehdh.org
Teléfono Asesoría
Luisa Hernández
Ramírez

OAXACA



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

en el goce de sus derechos humanos violados, a la brevedad posible inicie las acciones legales para exigir el cumplimiento del contrato a la empresa "Grupo Constructor Macom" S.A de C.V, y reparar los daños que con la perforación del pozo se ocasionaron a las viviendas de los quejosos. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. --

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. - La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52) 595 02 15
595 02 20
513 51 06
513 51 01
513 51 97

red@ceodhoax.org
Miguel A. Jarama
Lilith Román
Román

OAXACA



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procedase a notificar la presente Recomendación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remitase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. En su oportunidad envíese el expediente para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 951 529 62 10
530 32 20
015 51 85
012 21 01
013 21 67

com@ceh.oaxaca.org
Visitador Adjunto:
Miguel Ángel López
Hernández